CONTRATO CD No. 057 DE 2025

CONTRATANTE:	Municipio de Caldas (Antioquia) – Casa Municipal de La Cultura
NIT:	800.185.741-5
CONTRATISTA:	Proyectos Publico Privados para Colombia S.A.S
NIT O C.C.:	900.886.849-2
OBJETO:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la planeación, ejecución y desarrollo de actividades artísticas y culturales en el marco de la celebración de las 37° Fiestas del Aguacero del Municipio de Caldas
VALOR:	Mil ochenta millones trescientos noventa y dos mil novecientos sesenta y tres pesos ($1.080.392.963).
PLAZO:	Treinta (30) días corridos, contados a partir de la de fecha del acta de inicio del contrato.

Entre los suscritos: **LUIS FELIPE ARENAS OBANDO,** identificado con la cédula de Ciudadanía N°.71.399.587, quien actúa en calidad de director de la Casa municipal de la cultura del Municipio de Caldas Antioquia de acuerdo con el Decreto de Nombramiento N°. 013 del 2 de enero de 2024, y Acta de Posesión del 2 de enero de 2024, debidamente autorizado y delegado para contratar, según decreto 186 del 13 de octubre de 2021, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **DANIEL FELIPE ALZATE CASTAÑO,** mayor de edad**,** Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº1.036.619.126 **Representante legal de la empresa PROYECTOS PUBLICO PRIVADOS PARA COLOMBIA S.A.S,** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha convenido celebrar el presente contrato bajo la modalidad de contratación directa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la planeación, ejecución y desarrollo de actividades artísticas y culturales en el marco de la celebración de las 37° Fiestas del Aguacero del Municipio de Caldas.

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO. la Casa Municipal de la Cultura de caldas Antioquia, en cumplimiento de su objeto misional, además de los proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal “CREAMOS 2024-2027”; Componente 1.3 Cultura, requiere garantizar la prestación de servicios y apoyo en la gestión.

Para ello EL CONTRATISTA deberá desarrollar todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, sujeto al cumplimiento de especificaciones técnicas y requerimientos establecidos por la Casa Municipal de la Cultura de caldas Antioquia, fortaleciendo los procesos misionales de la entidad conforme a los objetivos y actividades que se derivan de las diferentes estrategias, planes, programas y proyectos del plan de desarrollo municipal, aportando además, al cumplimiento de sus indicadores de gestión.

TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El contratista deberá prestar apoyo administrativo y técnico en el desarrollo de las 37° Fiestas del Aguacero, acorde con el anexo técnico correspondiente, a los planes, programas y proyectos de la Casa Municipal de la Cultura de caldas Antioquia.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1- Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos y condiciones establecidas de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en los estudios previos, especificaciones especiales y técnicas, así como con su propuesta presentada, la cual hará parte del contrato.
2- Cumplir a cabalidad todas y cada una de las actividades y objetivos específicos del contrato.
3- Dar cumplimiento efectivo al alcance del objeto del presente contrato.
4- Asistir a las reuniones solicitadas por el supervisor.
5- Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la casa municipal de la cultura de caldas Antioquia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. En el mismo sentido, el contratista garantiza, que los servicios prestados al contratante no vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
6- Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
7- Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del Contrato, solicitados por el supervisor del Contrato por escrito, garantizando que la redacción sea clara y precisa.
8- Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.
9- Dar cabal cumplimiento al alcance del objeto.
10- Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social de salud y pensiones, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
11- Cubrir los costos de las garantías a que haya lugar para su contratación.

12-El Contratista tendrá bajo su custodia los bienes muebles que le serán entregados para el ejercicio del contrato, los cuales devolverá una vez terminado este.
13-Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor del contrato de la Casa municipal de Caldas Antioquia para efectos de ejecutar en debida forma el objeto.
14-Informar de inmediato y por escrito, a la Interventoría y/o supervisión del
15-Cumplir con las obligaciones impuestas en la normatividad vigente, especialmente el pago de impuestos, tasas y contribuciones.
16-Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Colombiana respecto de la prohibición consagrada en el artículo 355 respecto de donaciones y auxilios a particulares. Así como a las normas y disposiciones legales y reglamentarias respecto del uso, manejo, administración y disposición de recursos públicos.
17-Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Casa Municipal de la Cultura de caldas Antioquia.
18-El contratista garantizará durante la ejecución del contrato, la disposición de los elementos que requiera para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1- Coordinar las presentaciones artísticas, culturales y musicales de las 37° Fiestas del Aguacero.
2-Prestar servicio técnico, operativo y logístico para garantizar el desarrollo de las actividades artísticas y culturales de las 37 Fiestas del Aguacero, en cuanto a escenografía, sonido, alimentación y similares que se requieran en los tres (3) escenarios.
3-Dar cumplimiento a cabalidad de la ficha técnica que describe las actividades artísticas y culturales a desarrollar.
4-Coordinar junto la entidad, el cumplimiento de los requerimientos normativos para el desarrollo de las actividades artísticas, culturales y musicales.

CUARTA. VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de Mil ochenta millones trescientos noventa y dos mil novecientos sesenta y tres pesos ($1.080.392.963), y se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 373 de 2025. PARÁGRAFO. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Contratante.

QUINTA. FORMA DE PAGO: La Casa Municipal de la Cultura de Caldas, pagará

al contratista la suma del contrato mediante dos (2) pagos: el primer pago del 50% por valor de quinientos cuarenta millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y un pesos ($540.196.481) con presentación de informe de coordinación de presentaciones artísticas, culturales y musicales, y actividades de prestación de servicio técnico, operativo y logístico; y el segundo pago del 50% por valor de quinientos cuarenta millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos ($540.196.482) con presentación de informe de cumplimiento de actividades, previa acreditación de que se encuentra a paz y salvo con el sistema de seguridad social y parafiscales y recibido a satisfacción por parte del supervisor.

La factura o documento de cobro deberá ser presentada, en original y copia, debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Estatuto Tributario El valor de las facturas o documentos de cobro, serán pagados con sujeción a las políticas que para el efecto tiene la tesorería de la entidad

Independiente al envió de la factura electrónica, se deben enviar los documentos soporte de la factura, certificado de paz y salvo de seguridad social integral y parafiscales, copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores no superior a 90 días, y/o cualquier otro que la supervisión del contrato considere.

Si el CONTRATISTA no se encuentra a paz y salvo con LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería de la casa municipal de la cultura de Caldas, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA deducirá de los pagos correspondientes todos los impuestos y retenciones a que haya lugar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con relación al valor correspondiente de honorarios.

ESTAMPILLAS: En los términos del Acuerdo 12 de 2020 y acuerdo 008 de 2021, del Concejo Municipal de Caldas, “por el cual se adopta la normatividad sustantiva tributaria, y el régimen sancionatorio tributario del Municipio de Caldas, Antioquia” las estampillas, tasas y contribuciones que operan en la contratación de la Casa Municipal de la Cultura, estarán sujetas al CONTRATISTA, desde el área contable y la supervisión de la Casa Municipal de la Cultura se informará el valor por estampillas para su debida retención.

SEXTA. PLAZO: La vigencia del contrato será de treinta (30) días, sin superar vigencia del 2025, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre el Supervisor y el Contratista, previa obtención del compromiso presupuestal. PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá ampliar de conformidad con lo previsto

en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Contratante.

SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente entre el Contratante y el Contratista, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de inicio, previa aprobación de las garantías por los abogados de la Casa Municipal de la Cultura del Municipio de Caldas. PARÁGRAFO: El Contratista cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para legalizarlo y, por lo tanto, adquirir las pólizas y cargarlas en SECOP II.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos y condiciones establecidas de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en los estudios previos, especificaciones especiales y técnicas, así como con su propuesta presentada, la cual hará parte del contrato. 2) Elaborar y desarrollar cumplidamente un cronograma de las actividades para la ejecución del Contrato. 3) Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del Contrato, presentar dichos informes por escrito, garantizando que la redacción sea clara y precisa. 4) Realizar reuniones con el Interventor y/o supervisor del Contrato tanto al inicio como durante la ejecución del mismo. La periodicidad de las reuniones será acordada, con el fin de verificar el desarrollo del Contrato. 5) Informar de inmediato y por escrito, a la Interventoría y/o supervisión del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del Contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 6) El contratista se obliga a entregar al municipio todos los informes, anexos y documentos que se realicen durante la ejecución del Contrato. 7) Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de todo el personal vinculado a la ejecución del contrato y de los aportes parafiscales, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de La Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación unilateral del contrato. 8) Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. 9) Dar cumplimiento al alcance del objeto del presente contrato. 10) Realizar la ejecución del objeto contractual propendiendo por el óptimo uso de los recursos. 11) Realizar las actualizaciones y ajustes de cronogramas y demás relacionados con la ejecución del contrato, de acuerdo con el avance del mismo. 12) Aportar las garantías solicitadas en los estudios previos y demás documentos del proceso, para el cubrimiento de los riesgos del Contrato, y ampliarlas o adicionarlas si es del caso. 13) Cumplir con las obligaciones impuestas en la normatividad vigente, especialmente el pago de impuestos, tasas y contribuciones. 14) Las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del Contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Suministrar al contratista toda la información requerida para la ejecución del contrato interadministrativo. 2)

Realizar oportunamente los desembolsos de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades realizadas por el contratista, previa presentación de la documentación requerida. 3) Ejercer función de supervisión en el cumplimiento cabal del objeto contratado. 4) Ejercer la función de Interventoría y/o supervisión, vigilancia y control para el cumplimiento cabal de las funciones objeto del Contrato. 5) Prestarle toda la colaboración al contratista para que el objeto del Contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.

DÉCIMA. PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados y contratistas, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. Clases de garantías. Artículo 2.2.1.2.3.1.2 Decreto 1082 de 2015 y siguientes, nos dice: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.

2. Patrimonio autónomo.

3. Garantía Bancaria.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro. El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y las reglas del presente decreto. En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior. El contratista deberá constituir la garantía única exigida y pactada en el contrato, dentro del término prescrito por la oficina asesora de jurídica, la cual debe incluir los siguientes amparos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Garantía de Cumplimiento	10% del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales	10% del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil Extracontractual	200 SMLMV	Un término igual a la duración del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Será obligación del Contratista mantener libre al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA TERCERA. REPERCUSIONES LABORALES: El Contratista se obliga a título de contratista independiente. El Contratante, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. PARÁGRAFO. El Contratante no se hace responsable por ausencias e inconsistencias en los pagos efectuados por el Contratista, así como de incumplimientos de las normas laborales colombianas relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión será designada por el director general de acuerdo con los lineamientos definidos en el Manual de Contratación de la entidad y constará en documento adjunto expedido por el director. PARÁGRAFO PRIMERO: Los supervisores podrán ser sustituidos en cualquier momento por el director. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución el informe de supervisión, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

DÉCIMA QUINTA. PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el Municipio de Caldas. Adicionalmente, autoriza para que, en la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre El Contratista y el Contratante, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. PARÁGRAFO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad con el Contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los

organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada confidencial en los términos de la Ley 1712 de 2014 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del Contratante, de conformidad con la normativa vigente.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: Este Contrato terminará en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por expiración del plazo estipulado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 4) Por sobrevenir una imposibilidad legal o técnica, debidamente acreditada, evaluada y aceptada por las partes. 5) Por liquidación o intervención de alguna de las partes, que afecte gravemente el cumplimiento del contrato. 6) Por las demás causales estipuladas en la ley.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo, se deberá elaborar la respectiva Acta de suspensión, la cual expresará la causal o causales de suspensión, así como el término de la misma y deberá ser firmada por las partes. Una vez levantada la suspensión se suscribirá la respectiva Acta de reanudación. El tiempo que dure la suspensión no se tendrá en cuenta para los efectos extintivos del plazo. Si no es posible reiniciar la ejecución del contrato, las partes declaran de común acuerdo la terminación del mismo y procederán a su liquidación.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, sin previa autorización escrita de éstas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Si sobreviniere cualquier controversia con ocasión de este contrato, se acudirá, en busca de solución a un arreglo directo entre las partes. En el evento de no existir solución, las controversias serán dirimidas por vía judicial, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. AUDITORÍA INTERNA: En ejercicio de la función de auditoría interna, la Oficina de Control Interno mediante comunicación, podrá requerir del Contratista toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Oficina de Control Interno, el ordenador del gasto y el señor Alcalde.

VIGÉSIMA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA: MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa - Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Ley 80 de 1993, Artículo 32, numeral 3, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal h), y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente, los estudios y documentos previos a la contratación estatal, su publicación, así como la necesidad de fundamentación jurídica que soporte la modalidad de selección, la Casa Municipal de la Cultura determina que en consideración al objeto y la naturaleza de las prestaciones para el presente proceso contractual, la MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA corresponde al proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA a través de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN - Se establece esta modalidad de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 Artículo 32, numeral 3 que señala: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". Concuérdese Artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De manera particular, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prescribe: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

De conformidad al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa, pero "Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan

los literales (a) y {b} del Artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto". Decreto 1082 de 2015.

La contratación directa no está cobijada por Acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

VIGESIMA QUINTA. MULTAS: En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el presente CONTRATO, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del CONTRATO y a los perjuicios que sufra LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS (ANTIOQUIA), para lo cual y de mutuo acuerdo se pactan las siguientes multas:

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
Por mora o incumplimiento en el pago completo y oportuno de los aportes a la seguridad social el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

El valor de las multas se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y serán cobradas en la forma prevista por la ley para tales casos. (Artículo 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).

VIGESIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de DECLARATORIA DE CADUCIDAD O DE INCUMPLIMIENTO, se impondrá como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo en los términos previstos en al artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

VIGESIMA SEPTIMA DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Caldas (Antioquia.

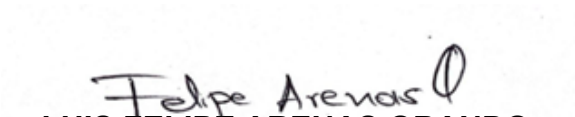
VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el Contratista y el Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los

cuales quedará constancia en el Acta de Liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificados de

Disponibilidad presupuestal b) Estudios Previos y anexos, c) Propuesta presentada por el Contratista, d) Certificado de existencia y representación legal, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

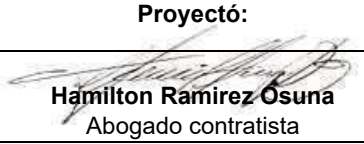
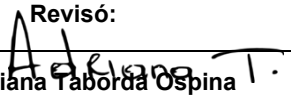
Para constancia se firma en el Municipio de Caldas (Antioquia), el seis (06) del mes de octubre (10) de dos mil veinticinco (2025).



LUIS FELIPE ARENAS OBANDO
Contratante



DANIEL FELIPE ALZATE CASTAÑO
Contratista

Proyectó:	**Revisó:**
 **Hamilton Ramirez Osuna** Abogado contratista	 **Luz Adriana Taborda Ospina** Subdirección Administrativa y Financiera